



# BOMBEROS QUITO

Salvamos vidas



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 031-DGAF-CBDMQ-2019

EL DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, ENCARGADO  
CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

## CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. [...]"*,
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]"*.
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, manda en su parte pertinente que: *"Los gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera"*. (SIC);
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, dispone que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*;
- Que,** el artículo 5 del COOTAD, determina que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley"*;
- Que,** el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su Inciso Tercero contempla que: *"Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes"*



# BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

a las que estarán sujetos”;

- Que,** el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”;*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114 de fecha 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial N° 100 de 14 de octubre de 2013, se promulgó la Ley Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- establece en su parte pertinente que: *“[...] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: numeral 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del estado; [...]”;*
- Que,** el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNC- establece las disposiciones para los procedimientos de importación;





**BOMBEROS QUITO**  
Salvamos vidas



Que, la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, respecto al Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importación por parte del Estado, capítulo IV sección I, **Art. 92.-** establece la Prioridad a los bienes y/o servicios nacionales.- Las entidades contratantes, en todos los procedimientos de contratación pública, aplicarán los márgenes de preferencia a la producción nacional previstos en el 5.1 y 25.02 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP"; Contratantes, bajo los siguientes lineamientos: **"Art. 93.-** Este capítulo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional, en los términos del artículo precedente de este Capítulo, **del Art. 94.- Tramitación.-** La tramitación de la "Solicitud de Autorización de Licencias de Importación" se hará a través de la Veintenilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS. **Art. 95.- Solicitud electrónica.-** Las entidades contratantes publicaran a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes a importar. **Art. 96.- Contenido de la publicación.** La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien cuya importación se requiere, la cual deberá hacer referencia a las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización. De igual forma deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presente los proveedores. **Art. 97.- Invitaciones.-** El Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez publicado el procedimiento, realizará invitaciones a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores- RUP en la correspondiente categoría CPC del bien requerido, con el fin de que presenten sus manifestaciones de interés a través del Portal Institucional, dentro del término de tres (3) días. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquier proveedor, aun cuando no hubiera sido invitado, podrá presentar su manifestación de interés dentro del mismo término. **Art. 98.- Manifestaciones de interés.-** Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de suministrar el bien requerido de producción nacional, enviará dentro del término referido en el artículo anterior, su manifestación de interés a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que deberá ser analizada por la entidad contratante. **Art. 99.- Calificación.-** Dentro del término de cinco (5) días, la entidad deberá realizar el análisis de las manifestaciones de interés, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos: - Que el bien se considere de origen nacional, de conformidad con los parámetros obligatorios vigentes, aplicables al sistema nacional de contratación pública; - Que el bien cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; - Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor, en caso de resultar adjudicado. Si la entidad contratante verificara que existe oferta nacional deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los resultados de la verificación se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y podrán ser impugnados en los términos establecidos en el Art. 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin efecto suspensivo. **Art. 100.- Verificación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.-** Sin perjuicio del procedimiento anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez efectuada la publicación a la que se refieren en esta sección, verificará en sus bases de datos o en otras bases con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica



# BOMBEROS QUITO

Salvamos vidas

*del Sistema Nacional de Contratación Pública. También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de la producción nacional. De considerarlo pertinente, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a la entidad requirente que efectúe las comprobaciones de conformidad a la presente sección. **Art. 101.- Autorización.** - Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación.”;*

- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 101-CG-CBDMQ-2015 de 12 de noviembre de 2015, el Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito (S), delega al Director General Administrativo Financiero, la realización de los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado; y de todos los procedimientos de contratación pública, inferiores al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
- Que,** con Acción de Personal No. 20180801-BQ-ENC-0000000310 de 01 de agosto de 2018, el Dr. Eber Arroyo Jurado, Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, legalizó el encargo de funciones a favor del Ing. Juan Carlos Navarro, como Director General Administrativo Financiero;
- Que,** según Memorando Nro. CBDMQ-DO-2019-0045-MEM de 21 de enero de 2019, el Ing. Washington Bolívar Arce Rodríguez, Director de Operaciones (e), Subrogante solicitó al Dr. Mario Gonzalo Suntaxi Quezada, Director de Talento Humano, Encargado y conforme a su alcance constante en el Memorando Nro. CBDMQ-DO-2019-0061-MEM de 24 de enero de 2019, el Ing. Washington Bolívar Arce Rodríguez, Director de Operaciones (e), Subrogante, solicitó a la Abg. Gloria Elena Burbano Araujo, Director de Talento Humano, Subrogante, se realice el trámite pertinente para la contratación del “CURSO EPSAR (CERTIFICACIÓN OPERADOR DE GRÚA Y LIMSAR)”;
- Que,** según Certificación de Talento Humano de 21 de enero de 2019, el Dr. Mario Suntaxi, Director de Talento Humano, Encargado, certificó que el “CURSO EPSAR (CERTIFICACIÓN OPERADOR DE GRÚA Y LIMSAR)”, se encuentra considerado dentro del Programa: Fortalecimiento Institucional, Proyecto: Fortalecimiento de las Capacidades Técnicas, Humanas, Psicosociales y Bienestar del Personal del CB-DMQ y sus Procesos Institucionales, Actividad: Plan de Capacitación, Subactividad: “CURSO EPSAR (CERTIFICACIÓN OPERADOR DE GRÚA Y LIMSAR)”;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-DTH-2019-0037-MEM de 21 de enero de 2019, el Dr. Mario Gonzalo Suntaxi Quezada, Director de Talento Humano, Encargado, y su alcance constante en el Memorando Nro. CBDMQ-DTH-2019-0045-MEM de 24 de enero de 2019, suscrito por la Abg. Gloria Elena Burbano Araujo, Director de Talento Humano, Subrogante, solicitaron al Ing. Juan Carlos Navarro Cárdenas, Director General Administrativo Financiero, Encargado, se emitan las certificaciones POA y Disponibilidad Presupuestaria, para el “CURSO EPSAR (CERTIFICACIÓN OPERADOR DE GRÚA Y LIMSAR)”;
- Que,** según Certificación POA N°: 49-CPOA-DPI-CBDMQ-2019 de 25 de enero de 2019, el Ing. Samier Sanguña, Director de Planificación Institucional, certificó que el





**BOMBEROS QUITO**  
Salvamos vidas



procedimiento para el "CURSO EPSAR (CERTIFICACIÓN OPERADOR DE GRÚA Y LIMSAR)", se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2019;

- Que,** mediante Informe de Disponibilidad No. 59 de 25 de enero de 2019, la Ing. Maribel Quilachamin, Directora Financiera, Encargada, certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 730612, denominada "Capacitación a Servidores Públicos" por el valor USD 7.828,80 (Siete mil ochocientos veintiocho con 80/100) Dólares de los Estados Unidos de América, incluido impuestos, incluido impuestos;
- Que,** según el Informe Técnico de Análisis de Fortalecimiento de Competencias de Capacitación Nro. 001 de 28 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Mario Suntaxi, Director de Talento Humano, Encargado, emitió el Informe Técnico Favorable para la participación de seis (6) funcionarios en el "CURSO EPSAR (CERTIFICACIÓN OPERADOR DE GRÚA Y LIMSAR)", conforme los antecedentes y necesidades expuestas por parte de la Dirección de Operaciones;
- Que,** mediante Memorando Nro. CBDMQ-DTH-2019-004-MEM de 29 de enero de 2019, el Dr. Mario Gonzalo Suntaxi Quezada, Director de Talento Humano, Encargado, solicitó al Ing. Juan Carlos Navarro Cárdenas, Director General Administrativo Financiero, Encargado, se dé inicio al procedimiento para la contratación del "CURSO EPSAR (CERTIFICACIÓN OPERADOR DE GRÚA Y LIMSAR)", para lo cual adjuntó la documentación habilitante;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 013-DGAF-CBDMQ-2018, de fecha 01 de febrero de 2019, el Ing. Juan Carlos Navarro, Director General Administrativo Financiero Encargado, resolvió autorizar el inicio de la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-001-2019, cuyo objeto de contratación es el "CURSO EPSAR (CERTIFICACIÓN OPERADOR DE GRÚA Y LIMSAR)", con un presupuesto referencial USD 7.828,80 (Siete mil ochocientos veintiocho con 80/100) Dólares de los Estados Unidos de América, incluido impuesto;
- Que,** con fecha 01 de febrero del 2019, la Unidad de Compras Públicas publicó en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) la convocatoria así como el pliego y demás documentos de la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-001-2019 cuyo objeto contractual es el "CURSO EPSAR (CERTIFICACIÓN OPERADOR DE GRÚA Y LIMSAR)", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;
- Que,** con Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2019-0040-MEM de 01 de febrero de 2019, el Ing. Juan Carlos Navarro, Director General Administrativo Financiero Encargado, designó como miembros de la Comisión Técnica, para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-001-2019, cuyo objeto de contratación es el "CURSO EPSAR (CERTIFICACIÓN OPERADOR DE GRÚA Y LIMSAR)", conformada por el Sr. Henry Silva Méndez, Presidente de la Comisión Técnica; Psic. Ind. Cristina Verónica Chávez Arboleda, Delegada del titular de área requirente y el Sr. Ángel Moroni Astudillo González, Profesional afín al objeto de la contratación;
- Que,** mediante Memorando No. 001-VPN-CBDMQ-001-2019 de 01 de febrero de 2019, la Comisión Técnica designó al Sr. Miguel Alejandro Herrera Herrera, como Secretario para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-



# BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

CBDMQ-001-2019 cuyo objeto de contratación es el "CURSO EPSAR (CERTIFICACIÓN OPERADOR DE GRÚA Y LIMSAR)";

- Que,** mediante Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 05 de febrero de 2019, la Comisión Técnica verificó por medio del secretario que, en el Portal Institucional del SERCOP NO se formularon preguntas dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-001-2019 cuyo objeto de contratación es el "CURSO EPSAR (CERTIFICACIÓN OPERADOR DE GRÚA Y LIMSAR)";
- Que,** de acuerdo al cronograma establecido para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional se estableció como plazo límite de entrega de manifestaciones de interés hasta las 12:00 del 06 de febrero de 2019; sin embargo, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el Portal Institucional del SERCOP, informo lo siguiente: *"Debido a trabajos de mantenimiento emergente del portal, este se encontrará fuera de servicio temporalmente, desde las 09h53 hasta las 20h00 del día miércoles 06 de febrero de 2019"*; por lo que, automáticamente reprogramó el cronograma del procedimiento de contratación de conformidad con el número 1 del artículo 7 de la codificación de la resoluciones contenida en la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016;
- Que,** mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas o Manifestación de Interés de 07 de febrero de 2019, el secretario de la Comisión Técnica de la Verificación de Producción Nacional No. VPN-CBDMQ-001-2019 para el "CURSO EPSAR (CERTIFICACIÓN OPERADOR DE GRÚA Y LIMSAR)", informó que *"[...] no se presentaron manifestaciones de interés en el Portal Institucional del SERCOP, ni tampoco se entregaron ofertas físicas."*;
- Que,** mediante Acta Apertura y Evaluación de Manifestación de Interés de 08 de febrero de 2019, la Comisión Técnica dejó constancia de la no existencia de manifestaciones de interés, en el procedimiento de Verificación de Producción Nacional No. VPN-CBDMQ-001-2019 y se recomendó al señor Director General Administrativo Financiero, Encargado, Delegado del Comandante General CB-DMQ, se finalice el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-001-2019;
- Que,** mediante Informe No. VPN-CBDMQ-001-2019 de 11 de febrero de 2019, la Comisión Técnica, informó al Ing. Juan Carlos Navarro Cárdenas, Director General Administrativo Financiero (E), que en base al análisis y evaluación realizada, así como de las conclusiones, y acogiendo lo dispuesto en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, recomendaron en su parte pertinente que: *"[...] dé por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional No. VPN-CBDMQ-001-2019 e inicie el trámite para contratación en el exterior de acuerdo a lo determinado en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016, Art. 101, para lo cual se deberán contar con los certificados y permisos necesarios emitidos por el Ente Rector de la Contratación Pública (SERCOP)."*;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 020-DGAF-CBDMQ-2019 de 13 de febrero de 2019, el Ing. Juan Carlos Navarro, Director General Administrativo Financiero (E), resolvió dar por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional





**BOMBEROS QUITO**  
Salvamos vidas



signado con el código No. VPN-CBDMQ-001-2019, cuyo objeto de contratación es el "CURSO EPSAR (CERTIFICACIÓN OPERADOR DE GRÚA Y LIMSAR)";

- Que,** con certificado de producción nacional No. CPN-27578-2019 de 13 de febrero de 2019, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP comunicó en su parte pertinente lo siguiente, "[...] *NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva [...]*";
- Que,** con oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2019-0003-OF de 13 de febrero de 2019, el Ing. Juan Carlos Navarro, Director General Administrativo Financiero (E), solicitó a la Eco. Laura Silvana Vallejo, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se sirva emitir la autorización de importación correspondiente, para efectuar la contratación del "CURSO EPSAR (CERTIFICACIÓN OPERADOR DE GRÚA Y LIMSAR)", conforme dispone el dispone el Art. 101 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016;
- Que,** según oficio Nro. SERCOP-DCPN-2019-0322-O de 25 febrero de 2019, el Eco. Robin Giovanni González, Director de Control de Producción Nacional, comunicó al Ing. Juan Carlos Navarro, Director General Administrativo Financiero (E) del CBDMQ, en su parte pertinente lo siguiente: "[...] *una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-CBDMQ-001-2019, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA la contratación del servicio en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos.*";
- Que,** mediante sumilla en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2019-0322-O de 25 febrero de 2019, el Ing. Juan Carlos Navarro, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: "*tomar nota de autorización y Favor continuar con el proceso según normativa e informar*";
- Que,** mediante sumilla en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2019-0322-O de 25 febrero de 2019, el Ing. Juan Carlos Fernández Director de Adquisiciones, dispuso a la Ing. Jessica Valverde "[...] *favor adjuntar la presente comunicación el expediente del proceso y continuar con la contratación según corresponde en base de los procedimientos establecidos por el CBDMQ y la normativa aplicable.*";

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSNCP, la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, y la Resolución Administrativa N° 101-CG-CBDMQ-2015 de 12 de noviembre de 2015.

#### RESUELVO:

- ART. PRIMERO. -** Autorizar el inicio del procedimiento de selección en el exterior signado con el código No. IMP-CBDMQ-002-2019 cuyo objeto de contratación es el "CURSO EPSAR (CERTIFICACIÓN OPERADOR DE GRÚA Y LIMSAR)", con un presupuesto referencial de USD 6.990,00 (Seis mil novecientos noventa con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos.
- ART. SEGUNDO. -** Aprobar el pliego de selección en el exterior elaborados por la Dirección de Adquisiciones con base a los términos de Referencia, estudio técnico, estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial,



# BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

documentos elaborados y aprobados por el área requirente para el procedimiento signado con el código No. IMP-CBDMQ-002-2019 para la contratación del "CURSO EPSAR (CERTIFICACIÓN OPERADOR DE GRÚA Y LIMSAR)",.

**ART. TERCERO.** - Disponer a la Dirección de Adquisiciones del CBDMQ, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal Institucional de SERCOP, como publicación especial.

**ART. CUARTO.** - Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución y Pliego en la página web del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Publíquese y Notifíquese. -

Dada en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito a los 26 días del mes de febrero de 2019

Ing. Juan Carlos Navarro Cárdenas  
**DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO ENCARGADO**  
**DELEGADO DEL COMANDANTE GENERAL DEL CBDMQ**

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Jéssica Valverde D. <i>JV</i>
Revisado por:	Ing. Byron Gualán O. <i>BG</i>
Revisado por:	Abg. Francisco Lanás H. <i>FL</i>

